

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-0770

Clase: verbal

Sería el caso de resolver el recurso de reposición contra el numeral 6º del auto 25 de noviembre de 2021 el cual inadmitió la reforma de la demanda, no obstante, el art. 90 del C.G.P. prevé que cuando el Juez declara inadmisibile la demanda, contra esa decisión no procede recurso alguno.

Ahora para efecto de precisar las razones de la inadmisión, concita a la parte demandante precisar cuáles son los puntos que son objeto de reforma, respetando los límites que establecen los numerales 1,2 y 3 del art. 93 del C.G.P.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ